

LEY XVII – N.º 194

ARTÍCULO 1.- Se declara de Interés Provincial la investigación, detección temprana, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con síndrome de Moebius.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- 1) establecer las pautas para un abordaje de la patología;
- 2) garantizar planteles básicos para la prevención, diagnóstico precoz, tratamiento, seguimiento y rehabilitación;
- 3) capacitar a los profesionales de la salud y promover la investigación, divulgación y difusión del síndrome;
- 4) realizar en la comunidad campañas de difusión y concientización.

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar a los pacientes afectados por el síndrome de Moebius cobertura para lograr una mejor integración social y laboral.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.